

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.651)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Usandizaga y Krupick, mediante el cual solicitan al Departamento Ejecutivo establezca que los parques y paseos públicos deberán contar con servicios sanitarios permanentes o portátiles.

Expresan los autores que es necesario incorporar servicios sanitarios en los espacios públicos de afluencia masiva y que es permanente los reclamos recibidos y el requerimiento que se hace a través de los medios de comunicación de nuestra ciudad ante esta carencia y la necesidad de dar una pronta respuesta.

El artículo titulado "municipales nomeones" publicado en "carta de lectores" del diario La Capital en su edición de fecha 8 de Julio de 1998, es un ejemplo de los numerosos reclamos expresados en los medios de difusión masiva.

El mencionado artículo expresa con humor la necesidad de la población de contar con baños públicos en parques y paseos de nuestra ciudad.

Tal moción ha tomado carácter de urgente,, por el vuelco masivo y progresivo a estos espacios públicos, por parte de los rosarinos y turistas que llegan a nuestra ciudad, con el fin de recreación y esparcimiento.

Son varios y sucesivos los pedidos que viene haciendo este Honorable Concejo a través de la norma legislativa, solicitando en forma puntual, se provea de baños públicos a determinados lugares de concurrencia masiva.

Es política de la gestión municipal promover la creación de estos espacios para el solaz y disfrute del tiempo libre.

Es pública y notoria la respuesta positiva de los ciudadanos ante esta intencionalidad, transformándose en una modalidad característica de la ciudad, frecuentar espacios al aire libre para disfrutar en familia o con amigos.

Es prioritario ofrecer la mínima cobertura de servicios básicos a la par de la concreción de éstos ámbitos, para que el beneficio que se pretende ofrecer, realmente se cumpla.

La aprobación de una Ordenanza que de el marco necesario para solucionar este problema, permitirá evitar múltiples inconvenientes a las personas que visitan estos lugares.

Por lo expuesto, la comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

- **Artículo 1°-** Establécese que los parques y paseos públicos en el ámbito de la ciudad de Rosario, deberán contar con servicios sanitarios permanentes o portátiles.
- **Art. 2°-** Los aparatos sanitarios deberán instalarse en ambientes adecuados con amplia iluminación y ventilación, con espacios suficientes para su uso, limpieza, mantenimiento y reparación.
- **Art. 3°-** Los servicios sanitarios estarán debidamente separados y adecuadamente identificados para hombres, mujeres y discapacitados de uso indistinto para ambos sexos.

En todos los casos los inodoros se instalarán en espacios independientes con puertas que garanticen la privacidad.

- **Art. 4°-** El número de sanitarios será proporcional a la afluencia media de público y deberá tenerse en cuenta el tipo de actividad más significativa que se desarrolle en el sitio donde se disponga la instalación de los mismos.
- **Art. 5°-** El Departamento Ejecutivo determinará la ubicación precisa de los servicios en cada uno de los espacios públicos, la que deberá disponerse en lugares accesibles y de manera que su diseño, vinculado al entorno, provoque un mínimo impacto visual.



- **Art.** 6°- Para los casos de espacios públicos utilizados para ferias, conciertos, playas, etc. el Departamento Ejecutivo a través de las oficinas técnicas competentes establecerá para cada caso, el número de servicios necesarios, la ubicación precisa de los mismos y el tipo de instalación a efectuar en cuanto a si serán permanentes ( construidos o prefabricados con conexión de agua y desagües) ó portátiles ( transportables que procesen los desechos químicamente).
- **Art.** 7°- Todo nuevo parque o paseo público deberá incorporar en su equipamiento servicios sanitarios adecuados por lo que deberán ser incluidos en las intervenciones proyectadas sobre los mismos.
  - Art. 8° Dispóngase del personal de limpieza y mantenimiento de los citados baños.
- **Art. 9° -**. El Departamento Ejecutivo reglamentará la franja horaria diaria de mayor concurrencia de público (a saber de 9,30 hs. a 20,30hs.) y amplíará dicha franja horaria por eventos públicos especiales o a consideración del Departamento Ejecutivo de los casos particulares.
  - **Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 3 de Setiembre de 1998.-